

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10.1 DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (HUELVA), PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESA LOCALIDAD A INSTANCIAS DE LA ENTIDAD FRESAFLOR S.C.A.

Nº Expediente: DAE/HU/002/15

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, que ratificó el contenido del *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

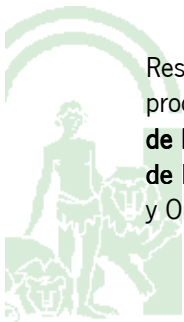
Los Arts. 36 y 40.2b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE Ordinaria), entre otras, las *modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa*, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

Los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía.

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

La DAE contendrá una exposición de motivos de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

De acuerdo con todo lo anterior, conforme al Art. 40.5.l) de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, previa Resolución de 21/07/2015, de admisión a trámite de EAE Ordinaria y una vez instruido dicho procedimiento, procede emitir **Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación Puntual nº 10.1 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias del término municipal de San Bartolomé de la Torre**, siendo competente para ello la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	1/10

9 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. TRAMITACIÓN.

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

En fecha 15/07/2015, tuvo entrada en el Registro de la entonces Delegación Territorial Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, solicitud de inicio de la EAE Ordinaria sobre la Modificación Puntual nº 10.1 referida del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, acompañada del Documento de Avance (borrador de la Modificación Puntual) y del Documento Inicial Estratégico.

En fecha 21/07/2015, se dictó **Resolución de admisión** a trámite de dicha solicitud por la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.

Durante los meses de julio y agosto de 2015, en cumplimiento de los Arts. 38.2 y 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el borrador de la Modificación Puntual y el Documento Inicial Estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) que debía elaborar el promotor. Los Servicios y Organismos que fueron consultados, con la indicación de los que emitieron informe y fecha de recepción del mismo, se recogen en la siguiente tabla:

Relación de Servicios/Organismos consultados	Respuesta
DTMAOT en Huelva. Servicio de Gestión del Medio Natural	13/10/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de DPH y Calidad de las Aguas	17/09/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Espacios Naturales Protegidos (VPPP)	17/09/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (C. del Aire)	22/10/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (Residuos y C. Suelo)	28/10/2015
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	06/08/2015
D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva. Sº Carreteras	18/08/2015
Diputación Provincial de Huelva	26/08/2015
Asociación WWF/ADENA	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

En fecha 29/10/2015, conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, y tomando en consideración el resultado de las consultas realizadas, se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico**. Dicho Documento, junto con las contestaciones recibidas, se remitieron al Ayuntamiento de



Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	2/10

San Bartolomé de la Torre, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan. Su contenido íntegro se encuentra a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/daepu/resoluciones/2880>

Según consta en los certificados municipales obrantes en el expediente, el Ayuntamiento, conforme a los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, realizó los siguientes trámites:

- Con fecha 19/11/2015, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, tuvo lugar la **Aprobación Inicial** de la versión preliminar de la Modificación Puntual nº 10.1 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de ese término municipal y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Ambos documentos fueron sometidos por la entidad local al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.

La información pública se realizó mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva núm. 20 de 01/02/2016, en el periódico Huelva Información de 17/02/2016 y en el tablón de anuncios del propio consistorio, no presentándose alegaciones al respecto.

Las consultas se realizaron mediante solicitud, con fecha de Registro entrada de 25/11/2016, dirigida a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística con sede en esta Delegación Territorial (CPCU). Entre los informes sectoriales solicitados por el Ayuntamiento, se encontraban los de aquellos servicios y organismo afectados que fueron previamente consultados para la emisión del Documento de Alcance.

- Con fecha 06/04/2016, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, tuvo lugar la **Aprobación Provisional (1ª Aprobación Provisional)** de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico, con la integración de las conclusiones y recomendaciones de los informes sectoriales a la Aprobación Inicial.
- Con fecha 13/04/2016, el Ayuntamiento remitió el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica a este órgano ambiental para la formulación de DAE. Dicha remisión se realizó de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales de carácter vinculante a través de la CPCU.

Revisada la documentación remitida a efectos de DAE, se comprueba que no reúne los requisitos previstos en el Art. 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*. Por tanto, en virtud del mismo artículo, se le requiere al Ayuntamiento, mediante escrito notificado el 27/04/2016, que complete el expediente de EAE en el plazo máximo de tres meses con los consiguientes efectos sobre el cómputo de plazos.

Con fecha 25/05/2016, el Ayuntamiento aporta nueva Aprobación Provisional del Documento Urbanístico y de documentación complementaria del EsAE, a efectos de dar cumplimiento al informe sectorial en materia forestal sobre la anterior Aprobación Provisional de 06/04/2016 y solicitud de nuevo

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	3/10

pronunciamiento o rectificación del mismo en el seno de la CPCU.

Con fecha 22/06/2016, el Ayuntamiento subsana el expediente de EAE, estimándose suficiente y adecuada la documentación presentada.

A la vista de los certificados municipales presentados en esta Delegación Territorial durante la tramitación del expediente, la entidad local ha realizado los siguientes trámites adicionales:

- A los efectos de subsanación del expediente de EAE, se sometió a **información pública el Estudio Ambiental Estratégico con Aprobación Provisional de 06/04/2016**, ya que, a diferencia del aprobado inicialmente, su contenido material se ajustaba al exigido por la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015* (Anexo II.B), en cuanto que incorporaba elementos esenciales relativos a la definición y valoración de alternativas razonables y justificación de la seleccionada, consideración del cambio climático en la determinación, valoración y corrección de los potenciales impactos ambientales, Plan de control y seguimiento del planeamiento y Documento de síntesis.

Según el certificado de resultados de este trámite, el mismo se realizó por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su última publicación, mediante anuncio insertado en el BOP de Huelva núm. 92 de 17/05/2016, en el periódico Huelva Información de 11/05/2016 y en el tablón de anuncios del propio consistorio, no presentándose alegaciones al respecto.

- A los efectos de cumplimiento del informe sectorial en materia forestal a la Aprobación Provisional de 06/04/2016, se realizó la **2ª Aprobación Provisional por Acuerdo Plenario de 20/05/2016 de la Modificación Puntual nº 10.1**, en la que se incluye dentro del objetivo y finalidad de la misma, acompañado con su análisis de impacto ambiental, consideraciones en cuanto a la pérdida de suelo forestal y de arboleda de dehesa. Según certificado municipal de 24/05/2016, *no se ha realizado nuevo trámite de información pública conforme a lo establecido en el artículo 32.3ª de la LOUA, por no haber una modificación sustancial del documento técnico.*

Con respecto a esta nueva Aprobación Provisional, en la Sesión de 23/06/2016 de la CPCU, celebrada en orden a favorecer las tareas de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa en la verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales, se expusieron las determinaciones finales en materia forestal del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, sin que hubiera ninguna otra consideración o pronunciamiento al respecto.

A la vista de la documentación técnica aportada, la versión final de la Modificación Puntual nº 10.1 sobre la que se emite la presente DAE está conformada por los siguientes documentos:

- Documento de *Modificación Puntual nº 10.1 del P.G.O.U. de San Bartolomé de la Torre, Mayo 2016*, con Aprobación Provisional en fecha 20/05/2016 (2ª Aprobación Provisional).
- Documento *Documentación complementaria. Estudio Ambiental Estratégico para Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la Modificación Puntual nº 10.1 del P.G.O.U. de San Bartolomé de la Torre, Mayo 2016*, con Aprobación Provisional en fecha 20/05/2016 (2ª Aprobación Provisional).
- Documento *Estudio Ambiental Estratégico para Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la Modificación Puntual nº 10.1 del P.G.O.U. de San Bartolomé de la Torre, Noviembre 2015*, con



Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	4/10

Aprobación Provisional en fecha 06/04/2016 (1ª Aprobación Provisional).

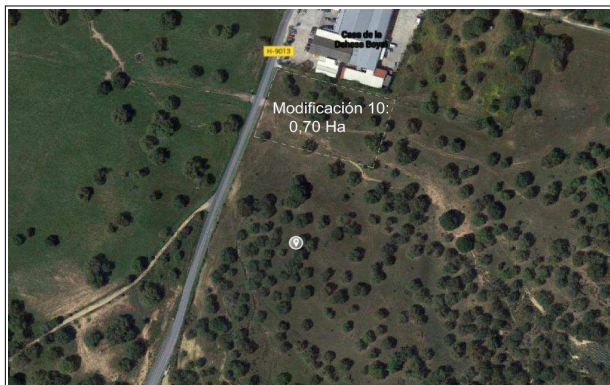
3. OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El planeamiento general vigente en el municipio de San Bartolomé de la Torre está conformado por la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobada de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 28/07/2004, con Cumplimiento Parcial de Resolución de 12/11/2007 y Toma de Conocimiento por la Vicepresidenta de la citada Comisión de 28/01/2010. Posteriormente, fue adaptado de forma parcial a la LOUA mediante Acuerdo Plenario municipal de fecha 01/07/2010 y modificado en seis ocasiones.

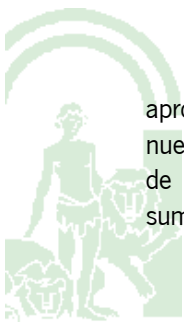
La propuesta de Modificación Puntual nº 10.1 tiene como objeto principal permitir la ampliación de las actuales instalaciones de la Central Hortofrutícola Fresaflores Sociedad Cooperativa Andaluza, situadas al sur del núcleo urbano de San Bartolomé de la Torre, para dar solución a la actual falta de espacio de almacenamiento de fruta derivada del incremento de las superficies de explotación y volumen de producción.

El suelo sobre el que se enclavan las actuales instalaciones se clasifica como Urbano Consolidado de Uso Industrial, Zona Industrial – Terciaria “Paraje La Chaparra”, según el planeamiento general vigente. El suelo de la parcela sobre la que se proyecta su ampliación está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar Urbanística (SNU de Especial Protección por Planificación Urbanística según la Adaptación parcial a la LOUA), con esta modificación se reclasificaría como Suelo Urbano Consolidado de Uso Industrial y se agregaría a la anterior, formando una sola parcela de titularidad única.

El terreno afectado tiene una superficie de 7.369 m² y se sitúa colindante al sur de dicha cooperativa, dentro de la parcela 313 del polígono 8 “Dehesa Boyal”, también propiedad de Fresaflores S.C.A. Actualmente, es una zona forestal adhesionada, colindante al oeste con la carretera H-9013 y vía pecuaria Vereda del Camino Viejo de la Puebla (ambas coincidentes), al norte con la parcela 30 del polígono 8 “La Chaparra” donde se ubica la cooperativa Fresaflores y al sur y este con la parcela 313 del polígono 8 “Dehesa Boyal” de la que se pretende segregarse. Su ubicación, naturaleza y condiciones urbanísticas se muestran a continuación:



Uso global	Industrial
Superficie	7.369 m ²
Edificabilidad	0,46 m ² /m ² s
Ocupación	3.389,74 m ² t



Las determinaciones de la presente Modificación no alteran las superficies dotacionales ni disminuyen aprovechamientos lucrativos, de ellas tampoco se deriva la necesidad de actuaciones de urbanización como nuevos accesos o acometidas para infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o redes de distribución de energía eléctrica, puesto que la actual parcela urbana cuenta con urbanización completa y todos los suministros y servicios básicos suficientes para cubrir las necesidades de las instalaciones una vez

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	5/10

ampliadas.

No obstante, para alcanzar el objetivo principal de esta Modificación que, como ya se ha mencionado, es satisfacer la necesidad de almacenamiento de la cooperativa Fresaflo, se contemplaron tanto en el documento urbanístico como en el ambiental diferentes alternativas de ubicación. Su análisis se abordó con un enfoque a dos escalas, por un lado, se estudió la capacidad de acogida de las zonas industriales y terciarias existentes en el término municipal, y por otro, se valoraron ambientalmente diferentes alternativas de ampliación de las instalaciones existentes en suelo contiguo, ya que esta posibilidad se erigió como la más viable y ventajosa.

Como se analiza en la Memoria Urbanística, el municipio de San Bartolomé de la Torre tiene actualmente una disponibilidad muy limitada de suelo para absorber el futuro crecimiento industrial. Las posibilidades se barajaron dentro del suelo de uso industrial o industrial-terciario existente, tanto Urbano Consolidado (ZO-UC-10, ZO-UC-11, ZO-UC-12 y ZO-UC-13) como Urbanizable (ZO-UBO-4 y ZO-UBS-5). Problemas de colmatación, funcionalidad y accesibilidad, unidos al elevado coste económico de trasladar las instalaciones de Fresaflo SCA, hacen prácticamente inviables estas opciones.

Ante esta situación que dificulta el desarrollo agrícola y socioeconómico de la zona, se valoraron ambientalmente diferentes opciones de ampliación de las instalaciones en suelo contiguo no urbanizable, ya que esta posibilidad contaba con ventajas estratégicas derivadas tanto de su ubicación, en conexión con la red viaria principal y acceso a todos los servicios e infraestructuras básicas necesarias, como de su cercanía a la mayor parte del suelo agrícola de San Bartolomé de la Torre, mayoritariamente concentrado en la mitad sur del término municipal. En esta línea, se plantearon las siguientes alternativas que fueron analizadas en el marco del EsAE:

- Alternativa 0: no realizar la actuación.
- Alternativa 1: realizar la actuación en la parcela localizada al sur de las instalaciones actuales.
- Alternativa 2: realizar la actuación en la parcela localizada al este de las instalaciones actuales.



Planeamiento vigente. Alternativas definidas para la modificación.

Para detectar la alternativa más favorable desde el punto de vista del medio natural y socioeconómico,



Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	6/10

se comparó la valoración global del proyecto (resultado final tras la ejecución) de cada una de ellas, obtenida mediante una metodología clásica de análisis de impacto ambiental.

A la vista de los resultados, la alternativa 0 “no realizar la actuación” parece ser la más desfavorable frente a las alternativas 1 y 2 que tienen la misma valoración y son, por tanto, igualmente viables. Ante esta similitud, dado que no se esperan diferencias sustanciales entre las afecciones ambientales derivadas de una y otra, el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico ha seleccionado como alternativa de ordenación la denominada ALTERNATIVA 1, que es además la más favorable desde el punto de vista técnico y de gestión puesto que el suelo es también propiedad de Fresafior, S.C.A.

Esta Administración acepta como válidos tanto el análisis realizado como los criterios de selección.

4. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES Y PROPUESTA FINAL DEL PLAN.

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando durante la tramitación del procedimiento de EAE Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados. Algunos de los aspectos ambientales evaluados que se han integrado formando parte del contenido propositivo del plan y que son merecedores de una atención especial porque permiten el cumplimiento de la mayor parte del programa de medidas establecido en el EsAE, son los siguientes:

Para corregir y compensar los impactos valorados como críticos sobre el suelo forestal y la vegetación de dehesa de la parcela que soportará la ampliación de la cooperativa, se ha revisado el objetivo y ámbito de actuación de la Modificación Puntual, con las pertinentes modificaciones en la normativa urbanística y planimetría de ordenación. La evaluación de los impactos ambientales derivados de estos ajustes se recoge en el documento de la Modificación Puntual denominado *“Documentación Complementaria. Estudio Ambiental Estratégico para Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la Modificación Puntual nº 10.1 del P.G.O.U. de San Bartolomé de la Torre”*.

Como compensación por la pérdida de suelo forestal, se propone la recalificación de las subparcelas catastrales “d” de 1,98 ha y “c” de 1,37 ha, ambas pertenecientes a la parcela 313 del polígono 8 “Dehesa Boyal”, de SNU de Preservación General Rústica (SNU de carácter Natural o Rural según adaptación a la LOUA) a SNU de Protección Forestal (SNU de Especial Protección por Protección Urbanística, Protección Forestal), incrementándose así su grado de protección urbanística. Paralelamente, con el fin de hacer efectiva la permuta de uso por un suelo de características similares a la de la zona afectada, se propone el cambio de uso de la subparcela “c”, actualmente de *Labor o labradío de secano, Uso Agrícola* por el de *Alcornocal, Uso Forestal*, previa repoblación de encinas y alcornoques. Según la Memoria Urbanística, dicho cambio se ha solicitado en catastro (Anexo XII).

Por otro lado, en cuanto a la pérdida de recurso forestal (arboleda de dehesa), se propone por una parte, la repoblación de un cierto número de quercíneas en un terreno de SNU protegido forestal de la parcela “Dehesa Boyal” que fue alterado por obras de conducción de agua, y por otra parte, la forestación con alternancia de especies arbóreas autóctonas de gran interés forestal con una densidad aproximada de 200 pies por hectárea en la subparcela catastral “c”.

En materia de aguas, la propuesta final de la Modificación Puntual 10.1 recoge todas las prescripciones que fueron indicadas en el Documento de Alcance y posteriores informes sectoriales de fechas 22/01/2016

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZlcJuqkZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZlcJuqkZ	PÁGINA	7/10

y 09/05/2016, emitidos por esta Administración Hidráulica en las distintas fases de tramitación.

El terreno que se propone para la ampliación del suelo industrial se encuentra afectado por la zona de policía de arroyo innominado, la cual se encuentra plasmada sobre el *Plano 02.1. Zonas cautelares DPH*. El Anexo V del documento de planeamiento incluye solicitud de autorización para obras y construcciones en zona de policía, estimándose por esta Administración Hidráulica suficiente la documentación aportada en este expediente para proceder a su ejecución, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse del deslinde del cauce y de los daños que pudieran ser ocasionados en las instalaciones por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias del cauce, todo ello en los términos del informe sectorial de fecha 22/01/2016.

En referencia a la vaguada de aguas pluviales que discurre al sur del sector objeto de Modificación, fuera del mismo, en la memoria del documento se recoge que:

1. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Las obras previstas debido a la escasa entidad del sector a desarrollar, consisten en una ampliación del sector existente de Suelo Urbano Consolidado de Uso industrial y no de Creación de un nuevo sector. Lo que se pretende es la reclasificación de suelo para poder ampliar la nave existente. No se modificará el cauce existente al sur de la parcela objeto de la Modificación. Las aguas recogidas en dicho sector serán reconducidas a la infraestructura de drenaje existente en el sector que se pretende ampliar.

2. Para evitar los posibles fenómenos de inundabilidad en el sector y la afección a terceros, la ordenación que se prevé en el documento de planeamiento contempla la existencia de dicha vaguada de aguas pluviales, así como que el volumen agua de lluvia que discurrirá por el mismo, de forma que se propone utilizar la red de drenaje existente en el sector urbano que se pretende ampliar, debido a la escasa entidad de dicha ampliación y que dicha red de saneamiento está suficientemente dimensionada para asimilar dicha ampliación, por lo que se considera que no es necesario el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico, ya que dicha red es capaz de evacuar la máxima avenida para un periodo de retorno de 500 años, y su entrega al arroyo innominado.

En referencia a la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas previstas por la ampliación proyectada, en la memoria del documento de planeamiento se cita que *al ser dicha incorporación de tan escasa entidad, y debido a que dicha ampliación sólo incrementará la demanda de agua en la necesaria para dar servicio a un nuevo aseo, se considera que no supone un incremento en la demanda de agua, ya que puede ser sobradamente servida con el abastecimiento de agua existente en la actualidad.*

Por otro lado, el documento de Aprobación Provisional de la Modificación Puntual 10.1 recoge una solución técnica para el abastecimiento, saneamiento y depuración del sector objeto de actuación que ha sido informada favorablemente por esta Administración Hidráulica. Sobre el *Plano n° 02.3. Abastecimiento*, se ha representado el trazado de la red de abastecimiento de agua para aseo y el punto de conexión previsto de la misma con la red de abastecimiento de agua en el edificio ya existente. Del mismo modo, sobre el *Plano n° 02.3. Saneamiento*, se ha representado el trazado de las redes de transporte de las aguas residuales y fecales, y el punto de conexión previsto de las mismas con las redes de saneamiento existentes.

En materia de contaminación acústica se incluye en el EsAE el preceptivo Estudio de Zonificación Acústica del territorio afectado por la Modificación Puntual.



Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	8/10

En materia de prevención de incendios forestales, se propone realizar un cortafuegos en el nuevo límite entre el Suelo Urbano propuesto en esta Modificación y el SNU de Protección Cautelar Urbanística, similar al que ya existe en el límite actual. Por otro lado, se pone de manifiesto el compromiso por parte de Fresaflores de elaborar un nuevo Plan de Autoprotección para adaptar el existente a la nueva realidad acaecida tras el cambio en el planeamiento.

En cuanto a la producción de residuos y suelos contaminados, se incorpora la normativa general aplicable y se proponen medidas concretas teniendo en cuenta el objetivo y alcance de la Modificación Puntual, al mismo tiempo que se indica que los terrenos que se pretenden ocupar no han sido afectados por actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Con respecto a la vía pecuaria Vereda del Camino Viejo de la Puebla, clasificada por *Orden de 20 de noviembre de 1981* pero no deslindada en el tramo colindante con la zona afectada y por tanto aún sin determinar sus límites legales y exactos, el promotor expresa el compromiso de salvaguardar y garantizar la integridad de los terrenos pertenecientes al dominio público pecuario. La propuesta final de la Modificación Puntual delimita el nuevo sector a una distancia superior a 10 metros lineales medidos desde el eje de la carretera, según se muestra en el *Plano 02.2. Afección Vía Pecuaria*, de forma que de la superficie afectada queda inequívocamente excluida la correspondiente a la vía pecuaria.

En materia de patrimonio histórico, se incluye la cautela establecida en la normativa aplicable (Art. 81.1 del Decreto 19/1995 y Art. 50 de la Ley 14/2007) para el caso de hallazgos arqueológicos casuales.

Finalmente, el Plan de control y seguimiento del planeamiento propuesto por el promotor para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas, incluye un conjunto de acciones que en principio permite controlar el grado de ejecución y efectividad de las medidas de protección y corrección ambiental propuestas.

5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de los trámites de información pública y de consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

EMITE

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE CARÁCTER FAVORABLE sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10.1 DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (HUELVA), promovida por el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre a instancia de la entidad FRESAFLORES S.C.A., ya que se han integrado adecuadamente en la propuesta final de la misma los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y su adecuación al Documento de Alcance, así como del resultado de las consultas realizadas.

Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de EAE Ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	9/10

efectiva.

La presente DAE se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En cumplimiento del Art. 40.5.11) y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, adecuará el instrumento de planeamiento a la presente DAE y, sin perjuicio de los posibles trámites adicionales establecidos en el Art. 40.5.m), procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la DAE se estará a lo dispuesto en los Arts. 38.8 y 38.9, respectivamente, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL



Código:640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	01/07/2016
ID. FIRMA	640xu887PFIRMA4bUsBJCUZ1cJuqkZ	PÁGINA	10/10